



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 19 JULIO DE 2022 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 00880 del 10 JUNIO DE 2022 a los Srs. **HOTEL CAMPESTRE PALMAS DEL ZAMORANO**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **NO RECLAMADO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as **HOTEL CAMPESTRE PALMAS DEL ZAMORANO** y que según guía número RA377626783CO, cuya causal es: **NO RECLAMADO** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (3) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 19 JULIO DE 2022 .

En constancia.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____-todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES**

RESOLUCION

000860

(**10 JUN 2022**)

“Por el cual se archiva un trámite administrativo por Desistimiento Tácito”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 202, resolución 1043 del 29 de marzo de 2022, Ley 1437 de 2011 y resolución 0113 de 2020

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 05EE2022716800100004148 del 27 de abril de 2022, el señor **OSCAR ANDRES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 312501787 en calidad de empleador Y PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL CAMPESTRE PALMAS DEL ZAMORANO Curiti-Santander y domicilio en la Vereda Zamorano Hotel Palmas de Zamorano, Curiti-Santander, correo electrónico: hotelpalmasdelzamorano@hotmail.com presenta solicitud de terminación de contrato de trabajadora en estado de embarazo señora **ENY JOHANA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía · 37899163.

Que revisados los documentos aportados por el empleador **OSCAR ANDRES CASTRO**, se encontró que para el caso de la solicitud de terminación del contrato de trabajo de la trabajadora señora **ENY JOHANA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía · 37899163. se encontró que no reúne los requisitos exigidos por el Anexo técnico para tal fin expedido por el Ministerio del Trabajo.

Que el día 28 de abril de 2022, se remitió comunicación al empleador señor señor **OSCAR ANDRES CASTRO**, bajo el radicado No. 08SE2022716800100003827 otorgando plazo de 30 días para aportar los documentos faltantes dentro de su petición y de esta manera poder iniciar el trámite correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 17 del C.P.A.C.A.

PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA:

El despacho tiene en cuenta la obligación legal que tienen todas las empresas que solicitan Autorización de Terminación de contrato de Trabajadore amparada por el fuero de maternidad, de cumplir el lleno de los requisitos contemplados en el Anexo Técnico No. 1 Código IVC PD-05-AN-01 y demás normas concordantes.

Que el Ministerio de Trabajo como Autoridad Administrativa está subordinada a las reglas del debido proceso el cual en sí mismo refiere a aquellas garantías cuya finalidad es la de proteger los derechos de los ciudadanos de ser oído durante toda la actuación, la notificación oportuna y de conformidad con la ley, que

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva un Trámite Administrativo"

la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, respecto de las actuaciones del Estado y, a su vez, limitar y controlar el poder que este ejerce, para que se obtengan decisiones justas conforme a las normas que regulan, cumpliendo de este modo con las garantías mínimas que deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, entre otras, asegurando la eficiencia, eficacia, celeridad y economía por parte de la Administración.

Que conforme al artículo 1 numeral 10 de la Resolución 1043 de 2022, corresponde a los inspectores de la Coordinación de Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, decidir sobre las solicitudes de autorización de terminación de un contrato a una trabajadora durante el periodo de embarazo o a las dieciocho (18) semanas posteriores al parto o del trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las 18 semanas posteriores al parto.

Que es pertinente acatar lo dispuesto en el Anexo Técnico Procedimiento Administrativo General Código: IVC-PD-05-AN01, que señala que: la empresa o empleador deberá presentar la documentación relacionada en los requisitos para tal fin.

Que vencido el término prudencial y legal de treinta días otorgado a la señora **OSCAR ANDRES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 312501787 en calidad de empleador Y PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL CAMPESTRE PALMAS DEL ZAMORANO Curití- Santander y domicilio en la Vereda Zamorano Hotel Palmas de Zamorano, Curití-Santander, como plazo para anexar el documento requerido; conforme a lo dispuesto por el Anexo Técnico Procedimiento Administrativo General Código: IVC-PD-05-AN01, se evidencio que no aportó lo solicitado, lo cual no permitió cumplir con los requisitos para continuar con el trámite relacionado con la solicitud de terminación del contrato de trabajo de la señora **ENY JOHANA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía : 37899163.

Que "La Corte Constitucional en la sentencia C-951 de 2014, mediante la cual realizó el estudio previo de constitucionalidad del artículo 17 del CPACA, dejó sentado lo siguiente respecto a la interpretación, alcance y aplicación dicha norma: "5.5. Oportunidad para completar los requisitos faltantes constituye una garantía para el goce efectivo del derecho de petición."

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir."

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (subrayado del despacho)

Por otra parte, el despacho informa que para el trámite de las presentes diligencias ha dado cumplimiento y garantizado el debido proceso y derecho de contradicción, establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva un Trámite Administrativo"

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad... (...)

Es de resaltar la falta de interés del peticionario al requerimiento realizado por el despacho en cuanto a suministrar los documentos solicitados y que es requisito para continuar con el trámite de autorización de terminación de contrato de Trabajador en Situación de Discapacidad; evidenciándose Desistimiento Tácito por parte del interesado, siendo procedente el archivo de las presentes diligencias

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, de la Dirección Territorial Santander

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO, OSCAR ANDRES CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 312501787 en calidad de empleador Y PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL CAMPESTRE PALMAS DEL ZAMORANO Curití- Santander y domicilio en la Vereda Zamorano Hotel Palmas de Zamorano, Curití-Santander, correo electrónico: hotelpalmasdelzamorano@hotmail.com por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias adelantadas dentro del trámite administrativo solicitud de autorización de terminación de contrato de trabajo de Trabajador en Situación de Discapacidad, solicitada por la señora **OSCAR ANDRES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 312501787 en calidad de empleador Y PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL CAMPESTRE PALMAS DEL ZAMORANO Curití- Santander y domicilio en la Vereda Zamorano Hotel Palmas de Zamorano, Curití-Santander correo electrónico: hotelpalmasdelzamorano@hotmail.com acorde con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señora señora **OSCAR ANDRES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 312501787 en calidad de empleador Y PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL CAMPESTRE PALMAS DEL ZAMORANO Curití- Santander y domicilio en la Vereda Zamorano Hotel Palmas de Zamorano, Curití-Santander correo electrónico: hotelpalmasdelzamorano@hotmail.com teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del C.P.A.C.A; en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, únicamente procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

10 JUN 2022


JAVIER OSVALDO MORA TORRADO

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámite